

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL REINO DE ESPAÑA  
Y  
LA REPÚBLICA DE POLONIA  
EN MATERIA DE POLÍTICA INDUSTRIAL**

**CONSIDERANDO** el Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Polonia, hecho en Madrid el 26 de octubre de 1992;

**ATENDIENDO** a las crecientes oportunidades y desafíos económicos derivados de los procesos de integración económica en curso y la necesidad de profundizar en la cooperación entre los Signatarios, con vistas al desarrollo industrial de ambos países;

**RECONOCIENDO** la importancia de la Industria para la prosperidad y la competitividad internacional de sus economías nacionales;

**DETERMINADOS** a encontrar nuevos enfoques y nuevas estrategias de consolidación, expansión y profundización de la cooperación entre los Signatarios en las áreas de desarrollo económico y cooperación industrial;

**CONSCIENTES** de que la presente cooperación se orientará sobre la base de los principios de soberanía y de respeto de las respectivas políticas nacionales y en interés de los Signatarios, así como de los retos y de las oportunidades asociados a la doble transición digital y ecológica de toda la cadena de valor del sector industrial, especialmente de las pequeñas y medianas empresas;

**DESEOSOS** de promover la cooperación y el desarrollo industrial equitativo entre España y Polonia, teniendo en cuenta las potencialidades de los Signatarios en recursos naturales, tecnológicos, financieros y humanos;

**El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Reino de España y el Ministerio de Desarrollo Económico, Empleo y Tecnología de la República de Polonia**, en adelante denominados "Signatarios" e individualmente "Signatario";

Al amparo de las leyes y regulaciones en vigor en los respectivos países.

**Declaran lo siguiente:**

## **I. OBJETIVO**

1. El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo promover la cooperación institucional en materia de política industrial mediante el intercambio de información y conocimientos a través de los programas, proyectos y acciones concretas que determinen y aprueben los Signatarios.
2. Los respectivos Signatarios promoverán la colaboración entre los gobiernos, las instituciones gubernamentales, así como mediante otras instituciones y empresas de los dos países en los ámbitos del presente Memorando.

## **II. ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

Las relaciones de cooperación institucional abarcarán preferentemente las áreas descritas a continuación, sin perjuicio de que puedan determinarse otras mediante acuerdo de los Signatarios:

1. Política industrial, con intercambio de información y conocimiento sobre:
  - a) Estrategias, programas y proyectos de desarrollo industrial;
  - b) La cadena de valor industrial del hidrógeno y posibles colaboraciones bilaterales en próximas iniciativas europeas en el marco de los "Important Projects of Common European Interest" IPCEI.
  - c) Soluciones de sostenibilidad para el sector industrial.
  - d) Soluciones digitales, en el ámbito de la Industria Conectada 4.0, referidas especialmente a metodologías, estándares y herramientas.
  - e) Garantía de las cadenas de suministro de principios activos farmacéuticos.
  - f) Fomento y desarrollo de iniciativas para la creación de clústeres industriales estratégicos;
  - g) Fomento del emprendimiento industrial;
  - h) Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MPME) del sector industrial;

- i) Establecimiento de colaboraciones público-privadas en el sector industrial;
  - j) Metrología, en ámbitos de común interés como la Trazabilidad de Instrumentos Médicos, la transformación digital o la nueva realización del kilogramo, entre otros.
  - k) Mantenimiento de la industria electrointensiva, en particular, en previsión de la reforma del Sistema de Comercio de Emisiones europeo (UE ETS).
2. Política de financiación industrial, con intercambio de información y conocimientos sobre:
- a) Estrategia, programas y políticas de financiación industrial;
  - b) Política de atracción de inversiones en el ámbito industrial;

### **III. AUTORIDADES COMPETENTES**

1. Las autoridades políticas responsables de la aplicación y seguimiento del presente Memorando serán:
- a) Por el Reino de España, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; y
  - b) Por la República de Polonia, el Ministerio de Desarrollo Económico, Empleo y Tecnología.
2. Los Signatarios podrán, siempre que lo exijan las circunstancias, designar otras entidades al efecto.

### **IV. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS**

Cualquier discrepancia resultante de la interpretación y aplicación del presente Memorando, será resuelta de forma amistosa entre los Signatarios. Cualquier modificación de este Memorando de Entendimiento, tendrá efecto después de que se haya aceptado de forma escrita por los signatarios.

## **V. MODIFICACIONES**

Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento podrán ser modificadas de mutuo acuerdo, mediante intercambio de correspondencia.

## **VI. INICIO, DURACIÓN Y FIN DE SU APLICACIÓN**

1. Se iniciará la aplicación del presente Memorando inmediatamente después de la correspondiente firma del mismo por ambos Signatarios.
2. La duración del presente Memorando de Entendimiento será de tres (3) años, a contar desde la fecha de su firma, considerándose tácitamente renovado si ninguno de los Signatarios manifiesta su voluntad de poner fin al acuerdo con seis (6) meses de antelación a la fecha de su renovación.

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.
2. Ninguna de las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento debe ser interpretado en el sentido de creación de obligaciones de naturaleza jurídica, económica o financiera, ni estar sometido al Derecho Internacional.
3. Los gastos generados por las acciones de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria anual de los signatarios.

El presente Memorando de Entendimiento se firma en tres ejemplares originales en las lenguas española, polaca e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de disparidad en su interpretación, la versión inglesa prevalecerá.

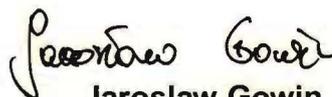
Firmado en Alcalá de Henares, Madrid, el 31 de mayo de 2021.

**Por el Ministerio de Industria,  
Comercio y Turismo del  
Reino de España**



**Reyes Maroto Illera**

**Por el Ministerio de Desarrollo  
Económico, Empleo y Tecnología de la  
República de Polonia**



**Jaroslaw Gowin**